

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 534

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: MARIA DEL PILAR HERRERA SILVA
Demandado: HELMER TABARES BENJUMEA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00103-00*

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia N° 461 de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado el 07 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre el 10 al 14 de mayo de 2021, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto; transcurrido dicho término, guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar la presente demanda, obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda Ejecutiva por Alimentos, instaurada por la señora MARIA DEL PILAR HERRERA SILVA, en contra del señor HELMER TABARES BENJUMEA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00103-00

Código de verificación:

c8e5a123eb0351d04c99be7584adoa35d8e95069aa4807896264a8e9d72c8273

Documento generado en 26/05/2021 06:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>